

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Irrelevancia del fin de lucro.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 9ª Cámara de Derecho Privado

FECHA: 25-9-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 1541324600

SUMARIO:

“La única exigencia establecida por la ley es que «no podrán ser utilizadas obras teatrales, composiciones musicales o dramático-musicales y fonogramas, en representaciones o ejecuciones públicas»”.

“Una verbena es una fiesta libre, pero ese acto de la Diócesis no encuadra en ninguno de los incisos del artículo 46 de la Ley, que trata de las hipótesis que no implican una violación al derecho de autor. Por eso, la Mitra Diocesana de Jales debe asumir el pago de las remuneraciones correspondientes al derecho de autor en valores constantes de acuerdo a las tarifas del ECAD¹, debidamente actualizadas desde la época en que tales remuneraciones debieron pagarse”.

COMENTARIO: La ley brasileña 9610 de 1998 que “altera, actualiza y unifica la legislación sobre derechos de autor y da otros recaudos”, abandonó el criterio del fin de lucro, directo o indirecto, para caracterizar los actos de comunicación pública sometidos a la previa y expresa autorización del titular del derecho o de quien lo represente, así como al pago de la remuneración correspondiente, de manera que en los términos de su artículo 68, se considera “*ejecución pública la utilización de composiciones musicales o literarias y musicales, mediante la participación de artistas, remunerados o no, o la utilización de fonogramas y obras audiovisuales en lugares de frecuencia colectiva, por cualesquiera procesos, incluso la radiodifusión o transmisión por cualquier modalidad, y la exhibición cinematográfica*” y a título de ejemplo menciona como lugares de frecuencia colectiva a “*los teatros, cines, salones de bailes o conciertos, boites, bares, clubes o asociaciones de cualquier naturaleza, tiendas, establecimientos comerciales e industriales, estadios, circos, ferias, restaurantes, hoteles, alojamientos, clínicas, hospitales, órganos públicos de la administración directa o indirecta, estatales y fundaciones, medios de transporte de pasajeros terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, o donde quiera que se representen, ejecuten o transmitan obras literarias, artísticas o científicas*”. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**

¹ Escritorio Central de Recaudación y Distribución, organización que por cuenta de las entidades de gestión colectiva recauda el derecho de comunicación pública en Brasil, nota del compilador.